



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintidós (22) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **MARÍA DEL CARMEN MONTIEL CAMACHO**, por conducto de abogada designada en amparo de pobreza, contra **NURY BARRERO MONTIEL**, la cual, tras ser subsanada, cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, s.s. del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá.

Así las cosas, en interés de la aquí encartada, se dispondrá notificar a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

Ahora, tomando en consideración que es deber de esta Juzgadora velar por la garantía plena de las prerrogativas esenciales de la accionada y, comoquiera que de los mecanismos de convicción arrimados al plenario se advierte que existe dificultad para llevar a cabo la notificación de rigor en razón al estado de discapacidad anunciado, al tiempo que la mentada diligencia no puede llevarse a cabo con la persona que pretende ser designada como apoyo judicial, se hace necesario designar un abogado de oficio que procure los intereses procesales de **NURY BARRETO MONTIEL**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por **MARÍA DEL CARMEN MONTIEL CAMACHO**, por conducto de abogada designada en amparo de pobreza, contra **NURY BARRERO MONTIEL**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a estas diligencias el derrotero estipulado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído al extremo encartado y **CÓRRASELE** traslado de la demanda para que la conteste en el término de diez (10) días. Dicha diligencia deberá adelantarse conforme a lo preceptuado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, por conducto de la profesional que se designa en esta causa como abogada de oficio de la demandada.

CUARTO.- DESIGNAR a la profesional del derecho Claudia Zulema Cervantes Rendón como abogada de oficio de la accionada a fin de que procure sus intereses procesales, conforme lo dicho en las consideraciones de esta decisión.

A la designada notifíquesele en los términos contemplados por el artículo 48 del Código General del Proceso al correo electrónico registrado en el “*SIRNA*” (c.zulema@hotmail.com) y, una vez aceptado el encargo, llévase a cabo el enteramiento de rigor bajo los parámetros erigidos por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- NOTIFICAR sobre la existencia de este asunto a la Procuradora Cuarta Judicial II delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5112aa9b72f532c9688fab9eab75ec23a6ce1c08f8643fb2a9a6e43003b0ac2e**
Documento generado en 22/08/2022 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>